

ANEXO 2

RELACION DE PERFILES PROFESIONALES

1. Familia profesional: Agricultura y Ganadería.
Perfiles ocupacionales:

- 1.1. Operario de cultivos hortícolas.
- 1.2. Operario de viveros y jardines.
- 1.3. Operario de actividades forestales.
- 1.4. Auxiliar de floristería.
- 1.5. Cuidador de caballo.
- 1.6. Operario en Viticultura y elaboración de vinos.
- 1.7. Operario de cultivos frutícolas.

2. Familia profesional: Artes Gráficas.
Perfil ocupacional:

- 2.1. Operario de imprenta rápida y manipulados.

3. Familia profesional: Administración y Gestión.
Perfil ocupacional:

- 3.1. Servicios auxiliares de oficina.

4. Familia profesional: Edificación y Obra Civil.
Perfiles ocupacionales:

- 4.1. Operario de albañilería.
- 4.2. Operario de fontanería.
- 4.3. Operario de revestimientos ligeros.
- 4.4. Pintor-empapelador.
- 4.5. Yesista-escayolista.
- 4.6. Operario de cantería.

5. Familia profesional: Electricidad y Electrónica.
Perfil ocupacional:

- 5.1. Operario de instalaciones eléctricas de baja tensión.

6. Familia profesional: Hostelería y Turismo.
Perfiles ocupacionales:

- 6.1. Ayudante de cocina.
- 6.2. Ayudante de restaurante-bar.
- 6.3. Auxiliar de alojamiento, lencería y lavandería.

7. Familia profesional: Imagen Personal.
Perfil ocupacional:

- 7.1. Auxiliar de peluquería.

8. Familia profesional: Madera y Mueble.
Perfiles ocupacionales:

- 8.1. Operario de fabricación e instalación de muebles modulares.
- 8.2. Operario de carpintería.
- 8.3. Operario de mecanizado de la madera.
- 8.4. Operario de transformación del corcho.

9. Familia profesional: Mantenimiento y Servicios a la Producción.

Perfiles ocupacionales:

- 9.1. Operario de mantenimiento básico de edificios.
- 9.2. Operario de refrigeración y climatización.
- 9.3. Operario de manipulados auxiliares de la Industria.

10. Familia profesional: Automoción.
Perfil ocupacional:

- 10.1. Ayudante de reparación de vehículos.
- 10.2. Ayudante de carrocería.

11. Familia profesional: Mecánica Industrial.
Perfiles ocupacionales:

- 11.1. Operario de construcciones metálicas en aluminio.
- 11.2. Operario de soldadura.
- 11.3. Herrero y forjador agrícola.
- 11.4. Operario de calderería.

12. Familia profesional: Textil, confección y piel.
Perfiles ocupacionales:

- 12.1. Operario maquinista de confección industrial.
- 12.2. Operario de telares.
- 12.3. Tapicero.

13. Familia profesional: Piel y Cuero.
Perfil ocupacional:

- 13.1. Reparador de calzado y marroquinería.

14. Familia profesional: Artesanías.
Perfiles ocupacionales:

- 14.1. Operario de alfarería-cerámica.
- 14.2. Operario de Bisutería.
- 14.3. Operario de excavaciones arqueológicas y mosaicos romanos.

15. Familia profesional: Comercio y Marketing.
Perfil ocupacional:

- 15.1. Auxiliar dependiente de comercio.

16. Familia profesional: Industrias Alimentarias.
Perfiles ocupacionales:

- 16.1. Operario de matadero y primeras transformaciones cárnicas.
- 16.2. Operario de industrias lácteas.
- 16.3. Operario de industrias conserveras y semiconserveras de pescado y mariscos.
- 16.4. Operario de captación, elaboración y envasado de productos silvestres y ecológicos.

17. Familia profesional: Servicios a la comunidad.
Perfil ocupacional:

- 17.1. Auxiliar de ayuda a domicilio y residencias asistidas.

18. Familia profesional: Sanidad.
Perfil ocupacional:

- 18.1. Auxiliar de Transporte Sanitario.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 14 de mayo de 2002, por la que se convoca para el año 2002 el Premio Bienal Luis de Góngora y Argote.

El Decreto 2/1998, de 13 de enero, regula los premios que concede la Consejería de Cultura, que tienen por finalidad otorgar público testimonio de reconocimiento a la labor de aquellas personas, grupos de personas, Organismos o Enti-

dades públicas o privadas que hayan contribuido con su trabajo y obra al engrandecimiento de Andalucía o su Cultura.

Según el apartado 3 del artículo 2 del citado Decreto 2/1998, los premios tienen periodicidad bienal desde su primera convocatoria, por lo que en el año 2002 corresponde convocar el Premio «Luis de Góngora y Argote» a la mejor trayectoria literaria.

Por lo expuesto, en el ejercicio de la facultad que me confiere la Disposición Final Primera del Decreto 2/1998, de 13 de enero,

D I S P O N G O

Artículo 1. Convocatoria del Premio «Luis de Góngora y Argote» para el año 2002.

Se convoca para el año 2002 el Premio bienal «Luis de Góngora y Argote».

Artículo 2. Regulación.

La convocatoria y concesión del Premio, a que se refiere el artículo 1, se rige por el Decreto 2/1998, de 13 de enero, y por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 3. Destinatario.

Podrá ser premiado la persona, grupo de personas, Entidades privadas y organismos públicos, incluidos los Organismos y Entidades de la Junta de Andalucía, que se hayan distinguido por su especial aportación a Andalucía o su Cultura en el ámbito propio del Premio que se convoca.

Artículo 4. Dotación.

Al galardonado se le hará entrega de una medalla conmemorativa, símbolo de este premio, y de la cantidad de 30.050,60 de euros.

Artículo 5. Proposición y presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas deberán ser propuestas por entidades públicas o privadas, no pudiendo postularse a sí mismas. También podrán ser propuestas por los miembros del Jurado, en cuyo caso el acuerdo será adoptado conforme al Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las candidaturas deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Datos personales del candidato propuesto, así como memoria justificativa de sus méritos y de las razones que han motivado su presentación.

b) Certificado acreditativo de la adopción del acuerdo de presentación del candidato de conformidad con las normas estatutarias o de régimen jurídico por el que se rija la entidad u organismo proponente.

c) Declaración expresa del proponente de aceptación de las normas de la convocatoria y del respectivo acto de concesión del Premio.

3. Las candidaturas, junto con su documentación, se dirigirán al titular de la Consejería de Cultura y se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en la calle San José, núm. 13, de Sevilla, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Salvo para los miembros del Jurado, que podrán presentarlas hasta el día de constitución del mismo, las candidaturas deberán presentarse en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Concesión y entrega del Premio.

1. El Premio «Luis de Góngora y Argote» será concedido mediante Orden del titular de la Consejería de Cultura, a propuesta del Jurado.

2. La concesión del Premio será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. La entrega del Premio se realizará en un acto de carácter público institucional, cuya fecha y lugar se anunciará oportunamente.

Artículo 7. Jurado.

Se designan miembros y secretario del Jurado del Premio «Luis de Góngora y Argote» a las personas que constan en el Anexo de la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

JURADO DEL PREMIO «LUIS DE GONGORA Y ARGOTE»

Presidente: Don Pablo García Baena.

Vocales:

Doña María Victoria Atencia García.

Don Carlos Castilla del Pino.

Don Miguel Casado Mozo.

Don Francisco Ruiz Noguera.

Vocales suplentes:

Don Francisco Díaz de Castro.

Don Manuel J. Ramos Ortega.

Secretaria del Jurado: Doña María Teresa García de Casasola Gómez.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de admisión en Centros de Atención Socioeducativa (Guarderías Infantiles) (BOJA núm. 55, de 11.5.2002).

Advertidos errores en la Orden citada publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 55, de 11 de mayo de 2002, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

Artículo 3.2.

Donde dice: «2. Excepcionalmente, cuando las circunstancias sociolaborales de la familia lo justifiquen, podrán atenderse niños/as menores de cuatro meses»; debe decir: «2. Excepcionalmente, cuando las circunstancias sociolaborales de la familia lo justifique, podrán atenderse niños/as menores de dieciséis semanas».

Artículo 4.1.c).

Donde dice: «c) Que tanto el padre como la madre, o en caso de familia monoparental la persona de referencia,